

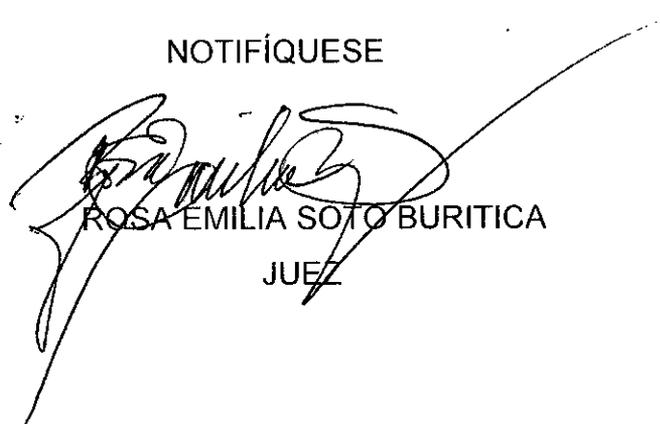
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, siete de marzo de dos mil veintitrés

Rdo. 05001-31-10-008-2023-00040-00.-

Previo a resolver sobre la reforma de la demanda que allega la apoderada, Se aportará la prueba de envío del correo electrónico, remitiendo copia de la misma al extremo pasivo, y en el evento de carecer de este medio, la evidencia de remitirse correo físico, conforme lo prescribe el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA

JUEZ